

Al contestar cite este número

Radicado IDR D No. 20252200000141



Bogotá D.C. 02-01-2025

Señor (a):

QUEJOSO (A) ANÓNIMO (A)

Email: contratistas.2025jec@yahoo.com

Ciudad.

ASUNTO: RESPUESTA AL MEMORANDO IDR D NO. 20246100574003 DEL DICIEMBRE 27 DE 2024, REMITIDO POR LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD - EXPEDIENTE 064-2024.

Distinguido (a) quejoso anónimo(a):

Para dar respuesta al memorando **IDRD No. 20246100574003** del diciembre 27 de 2024 remitido por la Presidenta del Comité de Convivencia Laboral del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, en el que anexa a este Despacho queja **ANÓNIMA** enviada desde el correo electrónico contratistas.2025jec@yahoo.com del 20 de diciembre de 2024, aduciendo en abstracto y no en concreto “*presunto acoso laboral y situaciones que afectan a los contratistas del proyecto de Jornada Escolar Complementaria*”.

Respetuosamente me permito informarle que, en lo que respecta a la autoridad disciplinaria, a quien con fundamento en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021, artículo 83, 84 e inciso 1° artículo 93 y 94 del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, “*conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria*”, sometido a reparto le correspondió el número de expediente **064-2024** y al evaluar el contenido de la queja, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno (e), con fundamento en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, mediante Auto No. 371 de diciembre 31 de 2024, decidió **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria, por considerar que, además de tratarse de un **ANÓNIMO**, se refiere en abstracto y no en concreto presunto acoso laboral y situaciones que afectan a los contratistas del proyecto de Jornada Escolar Complementaria.

Decisión inhibitoria que no es óbice para que, de aportar posteriormente las pruebas que permitan inferir razonablemente la ocurrencia de hechos susceptibles de reproche disciplinario, nuevamente la Oficina de Control Disciplinario Interno los analice bajo el tamiz de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021. Igualmente informo contra la presente decisión no procede recurso alguno

Cordialmente.



ALEJANDRO YEPES CHAVARRO

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno (e)

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: N/A

Proyectó: Martha Ligia Torres Berrio - Contratista.

Revisó: N/A

Aprobó: N/A